

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

EL CIUDADANO C. P. GERARDO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PÚBLICA, NÚMERO 75 SETENTA Y CINCO, DE FECHA 18 DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DEL OBJETO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten por la municipalidad.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos ó Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto de egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento; así como las que se deriven de su aplicación, partidas que no deberán ser reducidas por ningún motivo, en el período para el que fueron asignadas.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **Agentes Destructivos.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y social-organizativo que pueden producir riesgo, algo riesgo, emergencia o desastre;

- II.- Alto Riesgo.-** La inminente ó muy probable ocurrencia de una emergencia ó desastre;
- III.- Apoyo.-** El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia ó desastre;
- IV.- Auxilio.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- V.- Damnificado.-** La persona que sufre en su integridad física ó sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación ó empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VI.- Desastre.-** El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad ó una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;
- VII.- Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas ó desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- VIII.- Establecimientos.-** Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, ó comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y, otros, de competencia Federal;
- IX.- Grupos Voluntarios.-** Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidos, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- X.- Prevención.-** Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir ó eliminar riesgos o altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XI.- Protección Civil.-** El conjunto de acciones, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el

patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial ó humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten en la municipalidad;

XII.- Recuperación.- El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno); así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos, y

XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro ó contingencia de que se produzca un desastre.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Consejo Municipal de Protección Civil y
- IV.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones, así como evaluar sus avances al final de cada año de su administración;
- II. Aprobar la suscripción de convenios que en materia de protección civil celebre el Municipio con los sectores público, social y privado;
- III. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas de protección civil;
- IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de protección civil;
- V. Ordenar la comparecencia del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que informe sobre la elaboración y actualización del Atlas Municipal de riesgos;
- VI. Emitir los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán elaborarse los programas internos de protección para instalaciones de empresas industriales y de establecimientos comerciales o de servicio;

- VII. Destinar bienes y recursos públicos para la atención de siniestros o desastres, y
- VIII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- II. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria de zona de desastre a que se refieren los Artículos 84 y 85 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- III. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- IV. Previa autorización del Ayuntamiento, suscribir convenios con el gobierno federal, estatal, municipios aledaños, grupos organizados de la sociedad civil y los particulares, a fin de alcanzar una mejor eficacia en la realización de acciones de prevención, auxilio y recuperación para casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, necesarios para la realización de los programas de protección civil;
- V. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Jaral del Progreso;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento;
- VII. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre dentro de sus posibilidades presupuestales, técnicas y humanas, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por las dependencias federales o estatales;
- VIII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, en la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural, tecnológico o humano;
- IX. Valuar, en coordinación con el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Jaral del Progreso, la situación del desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;
- X.- Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural ó causado por el hombre;

- XI.- Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal, y
- XII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Integrado por el Consejo Municipal de Protección Civil; la Unidad Municipal de Protección Civil; los grupos voluntarios, representantes del sector social, privado y las instituciones educativas, legalmente constituidos en el Municipio, y el Centro Municipal de Operaciones; como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, en materia de Protección Civil, donde se reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado ó social, con el fin de ejecutar acciones coordinadas a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- El Centro Municipal de Operaciones;
- III.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Los Grupos de Voluntarios;
- V.- Unidades de Respuesta en los Establecimientos, y
- VI.- En general, la información de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal. Podrá integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, ó que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene

como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III) Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV) Los Consejeros que serán:
 - A. El Regidor Presidente de la Comisión de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
 - B. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
 - C. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
 - D. El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - E. El Director de Seguridad Pública y Vialidad;
 - F. El (a) Presidenta del DIF Municipal;
 - G. Un representante de los Grupos Voluntarios, y
 - H. Un Representante de los Clubes Sociales.

El Consejo a propuesta del Presidente Municipal podrá autorizar la incorporación de consejeros designados por instituciones docentes académicas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de protección civil, y el ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II.- Alterar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;
- III.- Elaborar y presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil de la comunidad;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- V.- Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;

- VI.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas y dispersas que dificulten la suma de esfuerzos;
- VII.- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
- IX.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate, dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran;
- X.- Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil, y
- XI.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y ante la ocurrencia de un desastre; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de cualquier miembro de su Directiva. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Directiva del Consejo. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución ó el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- III.- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, éstos últimos, ser aprobados por más de la mitad de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

- V.- Contar con voto de calidad en los acuerdos;
 - VI.- Ejercer la Representación Oficial del Consejo ante cualquier autoridad;
 - VII.- Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
 - VIII.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia ó desastre;
 - IX.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia ó desastre;
 - X.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo ó desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
 - XI.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios fundamentales;
 - XII.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo I del Título Quinto de este Reglamento;
 - XIII.- Solicitar al Gobierno Estatal, formular la declaratoria formal de zona de desastre, en los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título Quinto de este Reglamento;
 - XIV.- Autorizar:
 - a).- La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, y
 - b).- La difusión de los avisos y alertas respectivas;
 - XV.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
 - XVI.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y
 - XVII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el propio Consejo.
- ARTÍCULO 19.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:
- I.- En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
 - II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

- III.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV.- Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en el archivo del Consejo cuya expedición sea autorizada por el Presidente;
- V.- Ejercer la Representación Legal del Consejo;
- VI.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido;
- VII.- Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo, y
- VIII.- Las demás atribuciones que el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, por acuerdo de el Consejo ó del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;
- II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VIII.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.- Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XII.- Proponer al Consejo medios de captación de recursos alternos y su óptima utilización;
- XIII.- Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- XIV.- Elaborar y actualizar el directorio de los integrantes del Consejo y en la Unidad Municipal de Protección Civil, y

XV.- Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente ó su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los Consejeros del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II.- Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV.- Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre, y
- V.- Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 22.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia ó desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 23.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia ó desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia ó los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 24.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público,

privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los Subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre, procurando el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Federal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias ó desastre;
- VI.- Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX.- Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales ó provocados por el hombre;
- XI.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XIII.- Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgos;

- XIV.-** Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV.-** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVI.-** Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII.-** Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII.-** En caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato dicha información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX.-** Proponer un programa de permiso y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XX.-** Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos ó escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI.-** Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII.-** Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII.-** Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV.-** Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro ó desastre, coordinadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a) Edificios o departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;

- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos ó varias ferias eventuales;
- g) Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- j) Destino final de los desechos sólidos;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- m) Edificaciones para almacenamiento, distribución ó expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines, y
- n) Anuncios panorámicos.

XXV.- Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Guanajuato, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y

XXVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias ó desastres.

ARTÍCULO 27.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias ó desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección y Vialidad será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II.- Coordinar las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y

privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

- III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- V.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia de desarrollo urbano, ecología y/o servicios primarios, y
- VI.- Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, ó las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

ARTÍCULO 30.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- **Territoriales:** Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del Municipio;
- II.- **Profesionales ó de Oficios:** Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y
- III.- **De actividades específicas:** atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTÍCULO 31.- Los grupos y personas voluntarios que participen en el programa de protección civil en emergencias, siniestros o desastres, deberán participar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y Dirección del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, Estado y Federación.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 32.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales ó internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las

acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Presentar solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate, en los formatos que expida la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II.- Copia Certificada del Acta constitutiva;
- III.- Bases de organización del grupo;
- IV.- Acreditar la personalidad jurídica del representante legal;
- V.- Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión o especialidad en tareas de protección civil, expedida por la Autoridad Competente de acuerdo a la materia;
- VI.- Presentar el diseño de uniformes que utilizarán;
- VII.- Exhibir fotografía del escudo o emblema respectivo;
- VIII.- Acreditar su domicilio legal en el Municipio, en el Estado, o bien, en el país, si ese es el caso;
- IX.- Relación del equipo material y humano con el que cuenta;
- X.- En su caso, presentar una relación de frecuencias de radio comunicaciones y copia certificada notarialmente de la autorización correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI.- Exhibir un directorio actualizado de sus miembros, incluyendo domicilio y teléfonos, oficio, profesión, o especialidad, y
- XII.- Exhibir una relación del parque vehicular, que incluya:
 - a) La descripción del equipo integrado a la unidad;
 - b) La fotografía o descripción del rotulo de las unidades;
 - c) Tratándose de ambulancias, copia certificada de la documentación que acredite su legal operación, y
 - d) Para vehículos de procedencia extranjera, copia certificada notarialmente del documento que acredite su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 34.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de verificación en el inmueble del domicilio proporcionado y sobre los vehículos para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 36.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Secretaría de Protección y Vialidad.

ARTÍCULO 37.- Cubiertos los requisitos legales establecidos en el presente Reglamento la Unidad Municipal de Protección Civil de considerarlo conveniente, otorgará la constancia de registro de la persona o grupo voluntario solicitante, así como una constancia de registro del parque vehicular del equipo declarado.

Dichas constancias de registro tendrán una vigencia de un año por lo que deberán de refrendarse anualmente. El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado haya cumplido con las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población ó brigadas de auxilio;
- III.- Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre;
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Unidad Municipal de Protección Civil, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre;
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos, los que serán deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con el Patronato referido en la Fracción X del artículo 9 de este Reglamento;
- IX.- Ratificar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- X.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal ó Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;

- XII.- Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
- XIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO 39. - Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocada por agentes naturales y humanos;
- II.- Participar en acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV.- Respetar señalización preventiva y de auxilio;
- V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro ó desastre;
- VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas ó patrimonio.

ARTÍCULO 40.- Cuando un desastre se origine ó desarrolle en propiedad privada, los propietarios ó encargados están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios de establecimientos de artículos ó materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de informar a la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que pueda causar alto riesgo, emergencia ó desastre a la población en general.

ARTÍCULO 43.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 45.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin

prejuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 46.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 47.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, salones de fiestas; así como cualquier otro local público ó privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, ó a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta inmediata avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil, los que deberán cumplir además con las siguientes requisitos:

- I.- **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, informativo de constante actualización;
- II.- **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable e inmuebles, y
- III.- **SIMULACROS:** Las Unidades internas de Respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 48.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por Protección y Civil.

ARTÍCULO 49. En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

ARTÍCULO 50. Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que potencialmente pueden ocurrir.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones propietarios o titulares de los establecimientos procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 52.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier

otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de Protección Civil, según la magnitud del problema.

CAPÍTULO V. REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 53.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda la clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 54.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el ó los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de inspección de Protección Civil. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse, preferentemente en los parques industriales, si existen, ó en los suburbios de los centros de población.

ARTÍCULO 56.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

ARTÍCULO 57.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo, de Protección Civil;
- II.- Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidoras, con la finalidad de uso doméstico y comercial;
- III.- Solicitar la asesoría de Protección Civil para la quema de pastos, y
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida de Protección Civil.

ARTÍCULO 58.- Para la prevención de accidentes, en los eventos ó espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I.- Implementar las medidas de protección que para tal efecto le indique Protección Civil;

- II.- Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal;
- III.- Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten, y
- IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de Protección Civil.

ARTÍCULO 59.- En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;
- III.- Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburentes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades ó accidentes, y
- V.- Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

ARTÍCULO 60.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I.- Contar con un directorio de emergencia;
- II.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III.- Contar con dos ó más extintores;
- IV.- Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y
- V.- Solicitar asesoría de la Secretaría de Protección Civil a fin de evitar accidentes.

ARTÍCULO 61.- La ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, será dirigida por la Secretaría de Protección y Vialidad a través de sus propias dependencias.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de los responsables ó dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Dirección de Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 63.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 64.- Los elementos voluntarios y demás personal adscrito de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa ó identificación personal cuando se presenten en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad correspondiente.

TÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 65.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio. En este programa se precisan las acciones a realizar, se determinarán las responsabilidades y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 66.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad ó región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 68.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;

III.- De recuperación y vuelta a la normalidad, y

IV.- Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad correcta.

ARTÍCULO 69.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres en el Municipio;

II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;

III.- La identificación de los objetivos del Programa;

IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V.- La estimación de los recursos financieros; y

VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 70.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias ó desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 71.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;

II.- Los criterios a integrar el mapa de riesgo;

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV.- Las acciones que Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V.- El inventario de los recursos disponibles;

VI.- La política de comunicación social, y

VII.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 73.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 74.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia ó desastre.

ARTÍCULO 75.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 76.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

TÍTULO QUINTO. DE LAS DECLARATORIAS FORMALES.

CAPÍTULO I. DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 77.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia ó desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria a que se refiere el presente artículo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78.

ARTÍCULO 78.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de alto riesgo, emergencia ó desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

CAPÍTULO II. DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

ARTÍCULO 79.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

TÍTULO SEXTO. DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 80.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal. Sin embargo, para este fin, deberá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en desarrollo urbano, ecología, servicios primarios y las demás que correspondan, de la administración pública municipal, que en virtud a las funciones propias de las mismas, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso a los inspectores y dar las facilidades necesarias, para el desarrollo de las inspecciones; así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de realizar visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las; así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas. A los integrantes designados para llevar a efecto la vigilancia e inspección, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II.- Solicitar el apoyo policiaco o fuerza pública, en el caso de oposición por parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura, por violación del presente Reglamento, y
- III.- Las que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 83.- Las inspecciones referidas en este capítulo, se sujetan a las siguientes bases:

- I.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la

orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector y de los testigos de asistencia;

- II.- En la orden que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;
- IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en la orden correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- VI.- De toda visita se levantará por triplicado, orden de inspección circunstanciada, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en la orden, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento, y
- VII.- Uno de los ejemplares de la orden quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Secretaría de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los riesgos, emergencias ó desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación.

ARTÍCULO 85.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios o establecimientos;
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V.- La clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública, y

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 86.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyen riesgo a juicio de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I.-** Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo para que en un término de setenta y dos horas, subsane la causa ó motivo constitutivo del riesgo;
- II.-** En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- III.-** Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las Autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- IV.-** En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte ser responsable;
- V.-** Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado, y
- VI.-** En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 87.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias ó desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 88.- En el supuesto del artículo anterior, las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir ó prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice

en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras o acciones realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 89.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros ó desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 90.- Es competencia para aplicar las sanciones a que se refiere el presente capítulo al Presidente Municipal, pudiendo delegar dicha atribución al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 91.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento, y
- IV.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones que podrán aplicarse conjunta o separadamente consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 93.- Serán solidariamente responsables:

- I.- Los propietarios, poseedores, administrativos, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III.- Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción

ARTÍCULO 94.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 95.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño ó peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV.- La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 96.- En contra de los actos de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento procederá el recurso de inconformidad en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal y en su defecto para lo no previsto por la misma, supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 97.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades Municipales competentes los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.

ARTÍCULO 98.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado ó actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

ARTÍCULO 99.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación ó actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente

Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los casos no previstos por el presente Reglamento los resolverá el Honorable Ayuntamiento en cabildo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se hubieren dictado con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 Fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de Abril del 2006 dos mil seis.



C. P. GERARDO GARCÍA VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ENEMESIA NÚÑEZ PÁRAMO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO